

CAPITULO LXXVI.

Promuévese al obispado de la Puebla al Sr. Santacruz; suódele en el de Guadalupe el Sr. D. Juan de Santiago de Leon Garavito; siendo presidente interino de la audiencia D. Juan Miguel de Agurto, entra gobernando en propiedad el Dr. D. Alonso de Ceballos Villa Gutierrez; refiérense varias competencias de jurisdiccion entre la audiencia, obispo y presidente; trátase del patronato del hospital de Señor San Miguel.

1. Ya parece que nos llama la atencion á proseguir refiriendo los progresos del reino y auge de su poblacion. Poco tiempo tuvimos de prelado de la iglesia de Guadalupe, al Illmo. Sr. D. Manuel de Santacruz, quien parece fué á su obispado, por radicar la fé en la inculta bárbara provincia de Coahuila, no porque solo en su fomento entendiérase, pues es constante haberse ejercitado en otras obras propias de su pastoral oficio, que no refiero por no empañar la plana que, como dechado de príncipes, dejó dibujada la bien cortada pluma del R. padre maestro Fr. Miguel Torres del Real y militar órden de Nuestra Señora de la Merced; así intituló dicho padre la vida que escribió de este esclarecido príncipe en la que da razon, no solo de su promocion al obispado de la Puebla, sino de lo útil que fué á su iglesia, desde el año de 678 hasta el de 699, en que murió.

2. En el mismo año de 78, fué recibido en Guadalupe, por obispo de su iglesia, el Illmo. Sr. Dr. D. Juan de Santiago de Leon Garavito, natural de la villa de Palma, hijo de D. Antonio de Santiago y de D^a María de Leon Garavito, familias muy ilustres, y tenia parentesco con San Pedro

de Alcántara, cuyas virtudes procuró imitar: nació á 13 de Julio del año de 641, y conociendo el comun enemigo la guerra que este esclarecido varon le habia de dar, quiso cortarle el hilo de la vida en su tierna edad; y así, el dia 2 de Octubre del año siguiente de 42, valiéndose del descuido de la ama que lo criaba, le dejó precipitarse de una azotea bien alta, á vista de varias personas, que invocaron á Nuestra Señora de Peñafior, á quien sus padres atribuyeron el que no recibiese daño, y en testimonio de su gratitud colocaron un lienzo en su templo, haciendo patente el milagro, para que cuantos le viesen le rindiesen gracias, y al niño sirviese de recuerdo para su reconocimiento.

3. Pasó los primeros rudimentos de la gramática, y comenzó á descubrir sus talentos, sobresaliendo entre sus contemporáneos, y de colegial mayor de Cuenca disfrutó el triunfo de sus tareas, obteniendo en su real universidad cátedras de filosofía, la que dejó por la canongía magistral de Badajoz, y en ella se dió mas á conocer, de suerte que obtuvo la honra de predicador de su Magestad, y calificador del santo oficio en la suprema. Y habiéndole su Magestad

presentado por obispo de Puerto-Rico, dudaba el aceptar cargo de tanto peso, cuando fué promovido para el obispado de Guadalupe, y con la noticia de sus reelevantes prendas, fué su entrada muy plausible.

4. Y porque en su recibimiento hubo algunas especiales demostraciones, me ha parecido enunciarlas, y por no valerme de vulgaridades, las insinuaré sacadas del tenor y letra de una real cédula, que fué dirigida á la audiencia de Guadalupe (en 26 de Setiembre de 679): dice su Magestad, estaba entendido que cuando entró dicho obispo, le salieron á recibir el presidente y algunos de los oidores, al pueblo de San Pedro, lo cual habia sido muy reparable; como tambien que no presentase el despacho por donde constaba ser obispo, hasta el dia 18 de Mayo, andando ántes con vestidura de obispo; y acudiendo á las procesiones con capa magna, sin soltar la falda cuando pasaba por la iglesia, como estaba ordenado; que para su recibimiento obligaron á las comunidades á que fuesen desde sus conventos hasta la iglesia, revestidos y con cruces, sin embargo de la repugnancia que hicieron, cediendo en todo por excusar los disturbios que hubo en la entrada del obispo Santacruz, el cual, hasta en la procesion del dia de Corpus, habia llevado silla y cojin, de que habia usado en las partes donde se ponian altares y se hacia posada, y que á su imitacion el presidente D. Juan Miguel de Agurto, habia llevado silla y almohada. Tambien se le habia informado que desde la puerta de la iglesia, habian recibido con palio á dicho señor obispo, llevando las varas en la procesion que anduvo por ella los canónigos, y lo mismo desde el coro á la puerta; sobre todo lo cual mandó á la audiencia su Magestad se le informase. Esto es lo que consta, y no he hallado decision de estas controversias; si bien

las comunidades no asisten al recibimiento de los señores obispos, como en esta ocasion se dice asistieron, ni se practica lo enunciado.

5. Era dicho señor obispo celosísimo observador de los fueros de su dignidad y jurisdiccion, y así, hubo en su tiempo varias competencias que algunas se han tocado, y otras se tocarán por lo que puede conducir á historia, y porque de sus resoluciones resulta precaucion, con que se eviten en lo venidero semejantes disturbios. Luego que dicho señor obispo entró en su obispado, dió cuenta á su Magestad de que habiendo su antecesor el Sr. Santacruz, reconocido en su visita que el corregidor de Zacatecas usaba en la iglesia de silla, tapete y almohada, y que se le daba la paz con patena y ciriales, y que lo mismo se practicaba con su teniente general, habia consultado á la real audiencia, la que mandó librar real provision, para que ni dicho corregidor ni alcaldes mayores de las demas jurisdicciones, usasen de tales preeminencias, sin cuyo embargo el corregidor habia insistido, por lo que la audiencia, en vista del denunciado del promotor fiscal eclesiástico, le mandó sacar un mil pesos, en que le multó, y que por llevar adelante su tema dicho corregidor, habia ocurrido al virey de Nueva-Espana á que le diese título de teniente de capitán general, que consiguió, con cuyo título se mantenía, por haber dado informacion de que sus antecesores en la tenencia, usaban de tales preeminencias, aun en concurso de los corregidores, y que haciéndole fuerza este exceso para no entrar trepezando, ocurría á su Magestad suplicándole se sirviese de declarar lo conveniente. En cuya vista su Magestad declaró (el 13 de Noviembre de 679), no deber gozar dichas preeminencias, ni como corregidor ni como teniente de capitán general.

6. Al mismo tiempo que gobernaba como prelado la iglesia, dicho Illmo. Sr. Garavito, gobernaba el reino de la Galicia el Dr. D. Alonso de Ceballos de Villagutierre, de la orden de Alcántara, presbítero, fiscal que fué del santo oficio de la inquisición de la Nueva-España; y uno y otro señor tuvieron en los muchos años que gobernaron varias competencias, sin embargo de lo mucho que recíprocamente se estimaban, porque, como digo, era dicho Sr. Garavito nimiamente celoso de sus fueros, y por su grande viveza todo lo advertía; de suerte que si en los días de tabla no iba tan á tiempo la audiencia, formaba queja. Esto se colige de una real cédula (fecha 9 de Octubre de 697), en que su Magestad manda á la audiencia no hagan detener el coro, sino que de acuerdo de la audiencia y cabildo ocurran á buena hora, como en México estaba mandado; porque no se experimentase lo que en dicha ciudad de México, en donde acaecieron dos muertes aceleradas de dos prestes, que por ancianos les era gravosa la dilación en salir á decir misa.

7. Acaeció en Guadalajara el que por los años de 693, llevando á ajusticiar un reo que se llamaba José de Mercado, y era conocido por Iglesias, le quitaron los estudiantes, sobre que se originaron grandes escándalos, y porque siempre he oído el hecho con variedad, me ha parecido conveniente dar breve noticia de él, remitiendo me al informe que se hizo á su Magestad por parte del señor obispo, y supongo sería con testimonio de autos; dice, pues, en sustancia la real cédula (de 31 de Diciembre de 696), que vió el informe sobre haber José de Mercado hecho un robo de cuatrocientos pesos en el campo, que se extrajo el reo de la iglesia, sobre que se controvertió el punto de inmunidad, y este pendiente hizo el reo fuga de la cárcel y se res-

tituyó en la iglesia de San Francisco de Guadalajara, de donde los oidores D. Juan de Escalante y D. Cristóbal de Palma y Mesa, lo sacaron con escándalo, por lo que fueron fijados en la tablilla de los públicos excomulgados; que el fiscal tomó la voz, y se presentó en grado de fuerza en la audiencia, y se declaró hacer fuerza el eclesiástico en proceder y conocer, y en virtud de reales provisiones fueron absolutos; que se prosiguió el punto de inmunidad y se declaró á favor del reo, condenando á los ministros en diversas penas pecuniarias, sin cuyo embargo la audiencia prosiguió *ad ulteriora*, y condenó al reo no en ménos que en la pena ordinaria de muerte. Al tiempo de la ejecución lo quitaron los estudiantes con grave escándalo, y lo entraron en el colegio de la Compañía de Jesús, de donde el oidor Palma lo quiso sacar, sin embargo de censuras que se le intimaban; hubo varios requerimientos, y algunos eclesiásticos, viendo que no bastaban las censuras, se opusieron y dieron lugar á que dicho reo se ocultase, de suerte que no pudo ser habido; en cuya vista, su Magestad concluye extrañando á la audiencia su atentado proceder, y les percibe con su indignación.

8. Sobre el mismo punto de inmunidad eclesiástica, se ofreció por aquel mismo tiempo, con poca diferencia, semejante escándalo, porque habiendo Pedro de Vandenende, escribano real, en los corredores y aun en la puerta de la audiencia, dádole un golpe en la cara con la mano á D. Diego Franco de Ortega, escribano de cámara y actual alcalde ordinario, luego se puso en fuga y se acogió al sagrado de la iglesia catedral. Hallábase también de alcalde ordinario D. Miguel de Amescua, quien luego que supo el caso cercó la iglesia y pretendió entrar por fuerza en ella, para sa-

car al reo; y como se procedía con violencia, no se daba lugar á formar los requerimientos, sino que *more castrorum*, trataba dicho alcalde de despojar la iglesia, y en la misma forma se le propulsaba; en cuyo conflicto mandó el señor obispo tocar á entredicho en todas las iglesias, estando por esto la ciudad tan inquieta, que se vió en puntos de perderse, sin que de una ni de otra parte cesasen, hasta que acordó la audiencia providenciar el que dos oidores saliesen á quitar el cerco; mas esta providencia parece no fué tan pronta como debiera, por lo que informado su Magestad, mandó librar su real cédula (de 17 de Octubre de 696), extrañándole á la audiencia el haber permitido que dicho alcalde ordinario hubiese puesto cerco á la iglesia, y le previno que en caso de que se aprehendiese dicho Vandenende, se le oyese en justicia, y que aunque fuese condenado á muerte, se suspendiese la ejecución hasta que se diese cuenta á su Magestad en su real y supremo Consejo de Indias. Todo el hecho referido es en sustancia el contenido de dicha real cédula, de la que he procurado no apartarme por no ingerir vulgaridades.

9. Andaban en aquellos tiempos las competencias de jurisdicción muy reñidas, por lo que así la audiencia como el obispo, no disimulaban cosa alguna que fuese de ajeno fuero. Por solo descuido estuvo la cátedra de lengua mexicana vaca, y el Sr. Garavito, como vigilante pastor, puso de catedrático á D. Francisco de Rivera, en cuya vista el presidente le impugnó y dió cuenta á su Magestad, en su real y supremo Consejo de Indias; y aunque el obispo por su parte informó, se declaró tocar á la audiencia su provision (en 3 de Agosto de 688). En cuya conformidad desde entonces se fijan edictos de orden de la audiencia, y en su sala, en el banco del relator,

leen los opositores por espacio de una hora, y en los bancos de los abogados se sientan los coopositores, y dos de ellos arguyen. En esta forma lo ví practicar el año de 703 ó 704, que es desde cuando es catedrático el Br. D. José Mascareñas, presbítero docto y ejemplar, quien también es catedrático de escritura en el colegio seminario de Señor San José, en donde también lee la cátedra de lengua; es sinodal, y lo ha sido de todos los señores obispos; es el primer capellan y único que han tenido las religiosas recolectas de Santa Mónica de Guadalajara.

10. Pretendió también el señor obispo, con el motivo de hallarse enfermo el capellan del hospital real de San Miguel, nombrar interinario, fundando su derecho en la posesión inmemorial en que estaba, de administrar dicho hospital por el cabildo eclesiástico. Opúsose la audiencia, quien nombró, y agraviado el obispo, dió cuenta á su Magestad, quien respondiendo á su consulta, le dice (en cédula de 27 de Noviembre de 683): que en punto á justicia estaba declarado dicho hospital por el real patronato, en cuya conformidad, al presidente, como vice-patrono, tocaba la nominación de capellan, y así nombró á D. Andres de Guisar, quien lo fué muchos años y muy á satisfacción del público, por su notoria virtud.

11. Ya que tocamos el punto de cómo se declaró ser dicho hospital del real patronato, será bien se sepa cómo y cuándo; mantiénese del noveno y medio, que de los diezmos se aplica en la erección de los hospitales, y desde su creación se administró el de San Miguel, por el cabildo eclesiástico por medio de los jueces hacedores; el fiscal sacó la cara por el real patronato, sobre que en la real audiencia se siguió pleito y se declaró á favor de su Mage-

BIBLIOTECA CENTRAL

tad, y se mandó que las cuentas se tomasen al mayordomo por un oidor, que lo fué D. Juan de Bolívar, de las que resultó sobrar cinco mil pesos, y no fueron los primeros, pues ya vimos sobrar diez mil pesos en otras dos ocasiones, que se aplicaron los unos al colegio de la Compañía de Jesus, y los otros diez mil al convento de religiosas de Santa María de Gracia; y habiéndosele dado cuenta á su Magestad de lo determinado, se confirmó y se le mandó de ruego y encargo al cabildo eclesiástico (en 24 de Agosto de 670) no se entrometiese, y que el virey determinase si seria conveniente el que concurriese un canónigo con el oidor al tomarse las cuentas. Tambien mandó, que los cinco mil pesos que sobraban, se pusiesen á renta á favor de dicho hospital: corrió desde entónces la administracion por solo un oidor de turno, porque aunque al virey se le sometió el conocimiento, representó la audiencia ser inconveniente, por la distancia; y así, por otra cédula (fecha 8 de Octubre de 672) se le sometió solo á presidente y audiencia.

12. Bien conozco que á algunos se ofrece la duda, de que cómo siendo conforme á la ley 23, tít. 16, lib. 1º, y á la constitucion 31 de la ereccion de las iglesias, el que los tres novenos de fábrica y hospital se dividiessen en cada parroquia al respectivo de los diezmos de su territorio, solo se aplica el noveno y medio de todos los diezmos al hospital de Guadalajara. Ya otro suscitó la duda, y dió cuenta á su Magestad, quien mandó se le informase, y se le dijo: que no pudiera cada parroquia mantener un hospital con su noveno y medio, y por eso habia parecido conveniente aplicarlo al hospital real de la corte: tambien se le informó que el noveno y medio de fábrica, se aplicaba por costumbre á la matriz; en cuya vista, mandó su Magestad (el 27

de Junio de 718) se observase la costumbre, con tal que, en caso de que algunas de las parroquias á las que no se asiste con su noveno y medio, necesite de reparos ú otras obras precisos, justificándose primero la necesidad, contribuyera la iglesia catedral con la cantidad que necesitase, pues por este medio tendria el alivio de percibir parte de lo que por la ley y constitucion se les concede.

13. No solo se ofrecian las competencias referidas entre obispo y presidente, sino que aun entre presidente y oidores las habia, como puede colegirse por el hecho siguiente. Pasó de visitador del reino de la Vizcaya un oidor de México, nombrado D. Juan de Zárate y Francia, y depuso del gobierno á D. Antonio de Oca Sarmiento; pretendió la audiencia nombrar gobernador interino, y el presidente se opuso diciendo, tocar á él solo la regalía; y por evitar cuestiones, nombró la audiencia al mismo nombrado por el presidente, y se dió cuenta á su Magestad, quien declaró (en 13 de Diciembre de 670) tocar la nominacion solo á dicho presidente. Despues, el oidor Monteroso, volvió á informar que el gobierno, por cédulas de 22 de Junio de 591, y 22 de Setiembre de 664, estaba declarado que en la Galicia y Vizcaya, tocaba en lo político y de justicia, á la audiencia de Guadalajara, y no al virey, en tal grado, que si el gobernador puesto por el virey como capitan general, excediese de los excesos, conociendo la audiencia, sin cuyo embargo los presidentes conocian y se introducian, queriendo por sí solos proveer oficios y repartimientos, en vista de cuyo informe se declaró tocarle dicho gobierno de la Vizcaya en lo político, y de justicia á la audiencia. (Cédula de 23 de Diciembre de 672).

14. Pero como con la multiplicidad de

votos se originaban discordias, que iban á Mexico y se dilataban; se mandó (en 20 de Agosto de 676) tuviese voto el fiscal, y que si todavía discordasen, pasasen á México con informe de méritos de los presidentes; y no bastando á reparar las controversias, tomó su Magestad una resolucio general, declarando por cédula (de 25 de Febrero de 679), que el gobierno de la Vizcaya interinario, se proveyese por el virey en lo militar, y en lo político por la audiencia con su presidente, quien tuviese voto de calidad para que se evitasen las discordias, y el que el fiscal tuviese voto y la remision á México, y se previene que la audiencia comunique con el virey, sobre la persona que ha de nombrarse, para que concurra la nominacion en uno.

15. El gobierno de la Galicia estuvo todo en la audiencia, y poco á poco se fueron introduciendo en él los presidentes, y unas veces conseguia la audiencia favorables determinaciones del Consejo, y otras los presidentes; pero en tiempo del Sr. D. Alonso de Ceballos y Villa Gutierre, acabó de establecerse todo el gobierno en la presidencia, porque estando por la ley 8ª, tít. 2, lib. 3, de la Recop. de Indias, determinado que los vireyes y presidentes, á cuyo cargo estuviese el gobierno, comunicasen con la audiencia las provisiones y gratificaciones, y que despues hiciesen lo que mejor les pareciese; se dudaba si esta ley era adaptable á los presidentes de Guadalajara, porque no estaba á cargo de ellos el gobierno; ocurrió dicho presidente al Consejo, diciéndole haber sido costumbre proveer los presidentes las alcaldías mayores, y que los provistos ocurrieran á la audiencia, y daban informacion de no ser de los compren-

dididos en la prohibicion de las leyes, con lo que oido el fiscal se aprobaba, sin cuyo embargo D. Pedro de la Barrera, como fiscal habia informado, diciendo de nulidad de dichas prohibiciones, porque debian hacerse por toda la audiencia. En vista de cuyas representaciones se mandó (en 12 de Mayo de 685), que el presidente comunicase con la audiencia para la provision de oficios y haga lo que mejor le pareciere, y se observe lo establecido por la referida ley, con lo que es visto que ya su Magestad adaptó dicha ley á los presidentes de Guadalajara, que es lo mismo que decir tienen los presidentes el gobierno.

16. Acostumbraba la audiencia de Guadalajara remitir á la de México, todos los pleitos en que habia discordias, y pareciéndole gravoso á las partes por la dilacion, informó á su Magestad el referido inconveniente, y para evitarlo, pidió se declarase bastar solo para las determinaciones dos votos conformes. Persuádome que esta declaracion que se pedia, seria solo para sentencias capitales. En vista de cuya representacion declaró su Magestad (en 4 de Setiembre de 701), no ser causa bastante, y mas habiendo abogados con quienes poderse acompañar. Así se practica desde entónces y con frecuencia, y no me hace fuerza que en causas criminales se ocupen abogados por asociados, sin pagarles asesoria, sino que en negocios graves entre partes se practique lo mismo, y yo lo representé fundado en la ley 45, tít. 18, lib. 2, por la que se declara que los fiscales en los negocios que se remitieren en discordia, no lleven asesoria como los demas letrados, porque tienen salario de su Magestad, sin cuyo embargo no surtió efecto mi representacion.